



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto **modificar el régimen de funcionamiento del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro**, eliminando la feria judicial de verano e invierno, a fin de establecer un **sistema de actividad judicial continua durante todo el año calendario**.

La feria judicial constituye una institución histórica que respondió, en su momento, a condiciones materiales, tecnológicas y organizativas hoy ampliamente superadas. En la actualidad, el Poder Judicial cuenta con herramientas de gestión digital, expediente electrónico, notificaciones remotas, audiencias virtuales y sistemas de administración que permiten garantizar la prestación del servicio de justicia sin interrupciones prolongadas.

La continuidad del servicio judicial resulta esencial para **asegurar el derecho constitucional de acceso a la justicia**, evitando dilaciones indebidas que afectan tanto a ciudadanos como a empresas, trabajadores y al propio Estado. La paralización generalizada de plazos procesales durante varias semanas al año genera atrasos estructurales, acumulación de causas y una percepción social de ineficiencia que debilita la confianza pública en el sistema judicial.

Asimismo, la eliminación de la feria judicial contribuye a **corregir situaciones de privilegio** que resultan difíciles de justificar frente a una sociedad en la que la mayoría de las actividades –tanto públicas como privadas– se desarrollan de manera continua. La presente iniciativa no elimina derechos laborales del personal judicial, sino que propone **un régimen moderno de licencias ordinarias y especiales**, organizado de forma escalonada y compatible con la continuidad del servicio.

Desde una perspectiva institucional, un Poder Judicial activo durante todo el año fortalece la **seguridad jurídica**, mejora la previsibilidad de las decisiones judiciales y se convierte en un factor clave para el desarrollo económico, la atracción de inversiones y el normal funcionamiento de las relaciones sociales y comerciales.

El proyecto respeta plenamente la **autonomía del Poder Judicial**, delegando en el Superior Tribunal de Justicia la reglamentación de los regímenes de licencias, turnos y reemplazos, asegurando que en ningún momento se vea afectada la prestación del servicio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cabe destacar que esta iniciativa se inscribe en una **tendencia de modernización institucional** ya adoptada por otras jurisdicciones provinciales, como la Provincia de San Luis mediante la Ley IV-1174-2025, lo que demuestra la viabilidad jurídica y operativa de este tipo de reformas.

En síntesis, se trata de una reforma orientada a **mejorar la eficiencia del Poder Judicial**, acelerar los procesos, eliminar privilegios anacrónicos y adecuar la administración de justicia a las demandas de la sociedad contemporánea, sin afectar derechos adquiridos ni la independencia judicial.

Por las razones expuestas, solicitamos a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.

Autora: Elba Yolanda Mansilla.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 18 de la ley provincial n° 5190, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 18.- El Poder Judicial de la provincia de Río Negro funcionará de manera continua durante todo el año calendario.

No habrá feria judicial de verano ni de invierno.

Los plazos procesales correrán normalmente durante todo el año.

El Superior Tribunal de Justicia establecerá, mediante reglamentación, un régimen de licencias ordinarias y especiales para magistrados, funcionarios y empleados, garantizando en todo momento la continuidad del servicio de justicia."

Artículo 2°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a dictar las normas reglamentarias necesarias para la implementación del funcionamiento judicial continuo, incluyendo la organización de turnos, subrogancias y reemplazos.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2027, a fin de permitir una adecuada planificación administrativa, organizativa y presupuestaria del Poder Judicial.

Artículo 4°.- De forma.